

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612602957 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Hora de envío : | 14:54:38 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que el comité está haciendo uso de criterios discrecionales o ambiguos al usar el término ¿Coherente¿, ya que esta no es OBJETIVA ni MEDIBLE, ya que existirá un sesgo por parte del comité de selección al momento de calificar los documentos sustentatorios, pudiendo únicamente acreditar toda mejora con una Declaración Jurada de Cumplimiento. Además, el OSCE establece que las mejoras a los términos de referencia son válidas como factor de evaluación siempre que sean OBJETIVAS, RELEVANTES Y NO GENEREN RESTRICCIONES A LA COMPETENCIA. Además, deben ser CLARAMENTE DEFINIDAS en las bases para garantizar TRANSPARENCIA Y EQUIDAD EN EL PROCESO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, debido a que Las mejoras tienen como objetivo: mejorar la ejecución técnica y financiera del servicio (MENORES COSTOS OPERATIVOS) y garantizar la eficiencia durante el proceso administrativo, durante el trámite de los recursos condicionados, la ejecución del servicio

Asimismo, no se acoge por carecer de fundamentos técnicos ante el término coherente ya que dicha palabra es uso común dentro de las documentaciones técnicas, teniendo como concepto según la RAE: "Se define una relación lógica con otra cosa o que está compuesto por elementos que mantienen una relación lógica."

En cumplimiento a los TDR se solicita una experiencia mínima al postor a fin de evitar realizar consultas a términos básicos, como definición de una palabra y se toma como una consulta mal intencionada, con la finalidad de generar retrasos durante el proceso de selección, los cuales perjudican a la entidad y población beneficiaria.

Asimismo de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como opcional y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como facultativo y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612602957 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Hora de envío : | 14:54:38 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que dentro de la Mejora (1). No hay coherencia, ya que pide ¿elaborar un cronograma más allá de la Directiva N°001-2024-MTC/21?, eso no guarda concordancia ya que existe dentro de esta Directiva las fechas a las cuales las autoridades competentes, como en este caso el IVP DANIEL CARRION, deberán apegarse para cumplir con su trabajo. Si existe alguna observación a esta institución por parte de PROVIAS, esta no deberá ser causal de mejora, ya que ustedes son los competentes para realizar una capacitación o sinceramiento para entrega de paneles u otros documentos con cumplimiento del TDR. Para el conocimiento del Marco legal sirve únicamente con una capacitación a los Jefes de Mantenimiento y los Gerentes de cada microempresa. Lo que se resalta en esta petición de mejora es un encubrimiento de favoritismo, provocando la imparcialidad y la subjetividad al momento de revisar los documentos que sustenten estas mejoras, se está desnaturalización las mejoras al termino de referencia, ya que estas deben ser RAZONABLES Y TRANSPARENTES. Se pide QUITAR esta exigencia caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** F **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, debido a que la mejora 1_. Al revisar las documentaciones que se encuentran anexadas en dirección de enlace o el código de barra, se puede concluir que durante el proceso de ejecución del servicio no existe eficiencia técnica de parte de los contratistas toda vez que desconocen las directivas con los cuales se ejecutan los servicios. de volver a realializar los servicios sin tomar acciones previas para el servicio: esto generaría mayor costo al servicio y perjuicio a la entidad al cumplimiento del artículo 171.2. del RLCE.

POR TANTO al realizar las mejora N° 1 El postor tendrá en conocimiento sobre los plazos establecidos según directiva de ejecución esto ayudara en la eficiencia del proceso administrativo durante el trámite de los recursos condicionados la ejecución del servicio.(nota - al requerir experiencia mínima del contratista se realiza con el fin de encontrar contratistas con la suficiente capacitación y conocimiento en el área por lo mismo que el presente servicio se ejecuta con recursos condicionados)

Los postores son libres de solicitar la supervisión de la entidad que crea conveniente para su evaluación. ya que de igual manera será evaluado según corresponda.

La Ley de Contrataciones del Estado tiene como objetivo regular y establecer los principios y normas que deben regir los procesos de contratación pública en el país. Una de las responsabilidades más importantes de las entidades públicas, conforme a esta ley, es garantizar la efectividad de la ejecución de los servicios contratados, ya que la correcta ejecución impacta directamente en la eficiencia, transparencia y la utilización adecuada de los recursos del Estado. Para asegurar dicha efectividad, las entidades públicas deben tomar acciones concretas y estratégicas. A continuación, se presentan los principales fundamentos que sustentan la necesidad de que la entidad pública tome acciones para asegurar la efectividad de la ejecución del servicio.

1. Principio de Eficiencia y Economía
2. Vigilancia y Control de la Ejecución del Contrato

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

Específico

CAP IV

F

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

3. Garantía de Calidad en la Prestación del Servicio

4. Prevención de Incumplimientos y Riesgos

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como opcional y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como facultativo y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612602957 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Hora de envío : | 14:54:38 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que dentro de la Mejora (2). No hay coherencia, ya que pide ¿elaborar un Programación de Ejecución Mensual? Esto una vez mas esta vulnerando el principio de Transparencia y legalidad, ya que esta mejora es un componente del Plan de Trabajo y este a su vez debería ser elaborado por el Jefe de Mantenimiento capacitado, si existe una observación por parte de Provias hacia su entidad no es causal para realizar una mejora, ya que esta en su competencia realizar capacitaciones o inducciones sobre el Mantenimiento, además que al exigir un jefe de Mantenimiento con Capacitación en torno a este servicio, no habría alguna razón por la cual se este dando mal el trabajo, esta mejora indicaría que no solo existe una vulneración de dicho principio, sino también el direccionamiento por parte del comité de selección. Se pide QUITAR esta exigencia caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** F **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, debido a que LA MEJORA 2. para poner de conocimiento es (Simulación de Elaboración de Programación de Ejecución mensual)

La simulación en una programación de ejecución mensual se refiere a la planificación de actividades y recursos con fines de análisis y visualización anticipada. No se trata de una planificación estricta que determine de manera vinculante el orden exacto de las actividades ni los tiempos, sino más bien de una herramienta para prever cómo podría organizarse la ejecución de las tareas.

EL Enfoque de la Simulación dentro del Proceso de Selección:

La simulación es considerada como una herramienta que permite a los participantes presentar su enfoque metodológico y capacidad de planificación, sin que esto implique un compromiso definitivo sobre los plazos y o metas de ejecución. Es una forma de ilustrar la viabilidad de las actividades en función de las metas previstas, pero las modificaciones pueden surgir durante la ejecución real del proyecto.

se establece que las metas y los plazos de la programación de actividades son elementos aproximados para fines de evaluación, y que pueden modificarse según las condiciones reales de ejecución del contrato.

La simulación de programación de ejecución es parte de una mejora ya que tiene carácter orientativo, sin que implique un contrato vinculante hasta su revisión posterior en función de las condiciones del contrato.

En muchos sistemas jurídicos de contratación pública, las programaciones estimadas (simulación) no son vinculantes hasta que se formaliza el contrato y se formaliza un cronograma final. Las leyes de contratación pública señalan que los proponentes pueden presentar programaciones tentativas o simuladas con el objetivo de mostrar su capacidad de gestión y no necesariamente con una obligación estricta de cumplirlas a pie de letra.

Se especifica que la finalidad es presentar una estimación preliminar del plan de trabajo.

Se hace de conocimiento que no representa un compromiso firme con las fechas o actividades de ejecución, sino una herramienta para evaluar la capacidad de planificación del oferente.

Los postores son libres de solicitar la supervisión de la entidad que crea conveniente para su evaluación, ya que

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

Específico

CAP IV

F

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

de igual manera será evaluado según corresponda.

No se acoge la consulta, ya que la observación es infundada técnicamente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como opcional y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como facultativo y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612602957 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Hora de envío : | 14:54:38 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que dentro de la Mejora (3). No hay coherencia y contiene poca información entorno a lo indicado, ya que pide ¿Proponer Profesionales?, esto estaría incurriendo al incremento de los COSTOS DE OPERATIVIDAD, lo que VULNERA el presupuesto del servicio, otro punto viene a ser ¿Cuáles es esa ¿Programa Octomestral de Sistema de Gestión Seguridad y Salud ocupacional? esto estaría induciendo a un encubrimiento de información, provocando la imparcialidad y la subjetividad al momento de revisar los documentos que sustenten estas mejoras, se está desnaturalización las mejoras al termino de referencia, ya que estas deben ser RAZONABLES Y TRANSPARENTES. Además Pide realizar todo lo que correspondería a un ingeniero de SEGURIDAD o Medico/enfermero ocupacional, ya que dentro de esta mejora pide capacitaciones en el tema de seguridad, realizar documentación como PETAR's, ATS, PET's, entro otros documentos que competen exclusivamente a la rama o especialización de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el comité estaría incurriendo una vez más al incremento de los COSTOS DE OPERATIVIDAD ya que se tendría que contratar a un INGENIERO DE SEGURIDAD o Enfermero ocupacional para estos temas sin haber obtenido la BUENA PRO, simplemente estando como postor, sin tener en cuenta que incluso al ser ganador ambas alternativas VULNERAN el presupuesto del servicio. El comité estaría induciendo a la propuesta de profesionales adicional al Jefe de Mantenimiento. Ya que toda especialidad adicional tiene que tener su propio profesional a cargo, caso contrario no podría asumir el rol de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Se pide QUITAR esta exigencia caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, debido a que se implementa y se desarrolla con el fin de garantizar la integridad y bienestar de los beneficiarios (trabajadores del mantenimiento rutinario) con la implementación medidas de seguridad y salud. Todo ello a fin de cumplir con eficiencia del punto 5 y 6 de los objetivos específicos del servicio de mantenimiento rutinario y en cumplimiento de Ley N° 28983 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Cuota de Género y Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

respecto a la consulta el postor afirma que la mejora N° 3 requiere proponer profesionales para el desarrollo de las mismas. es para poner de conocimiento que durante la elaboración, y desarrollo de la mejora N° 3 no es necesario incurrir a mayor costo en la operatividad, ya que puede ser desarrollado con el mismo profesional propuesto (según TDR el profesional propuesto cuenta con la suficiente experiencia y capacidad para el desarrollo e implementación de medidas de seguridad y salud durante la ejecución del servicio)

el postor hace una afirmación el cual no es adecuado para ser tomado como consulta, y dicha mención carece de fundamento técnico al analizar la propuesta a la mejora N° 3

la mejora N° 3 Implementación de medidas de seguridad y salud tiene como objetivo principal salvaguardar la integridad y bienestar de los beneficiarios "trabajadores del mantenimiento rutinario"

la mejora N° 3 es Razonable ya que, como entidad y/o contratista se vela por la integridad individual de los trabajadores.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHE TINGO)

Específico

CAP IV

F

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

en la mejora N° 3 se hace de conocimiento con el siguiente detalle "programa octomestral" el cual aclara que la intervención con la mejora será desarrollada dentro de los 8 meses de ejecución del servicio según TDR, esto evidencia la transparencia de información para el desarrollo de la mejora.

Los postores son libres de solicitar la supervisión de la entidad que crea conveniente para su evaluación, ya que de igual manera será evaluado según corresponda.

la observación no es acogida por carecer de fundamentos técnicos y afirmaciones no relacionadas a la mejora, como cuando se tiene experiencia y análisis técnico de parte de un postor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como opcional y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como facultativo y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612602957 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Hora de envío : | 14:54:38 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa que dentro de la Mejora (4). No hay coherencia y contiene poca información entorno a lo indicado, ya que pide ¿Proponer Profesionales?, esto estaría incurriendo al incremento de los COSTOS DE OPERATIVIDAD, lo que VULNERA el presupuesto del servicio, otro punto viene a ser ¿Cuáles es ese ¿Plan de Mejora ambiental? esto estaría induciendo a un encubrimiento de información, provocando la imparcialidad y la subjetividad al momento de revisar los documentos que sustenten estas mejoras, se está desnaturalización las mejoras al termino de referencia, ya que estas deben ser RAZONABLES Y TRANSPARENTES. Además, pide realizar todo lo que correspondería a un ingeniero ambiental, ya que dentro de esta mejora pide implementar un plan que exclusivamente pertenece a la rama o especialización de AMBIENTAL, el comité estaría incurriendo una vez más al incremento de los COSTOS DE OPERATIVIDAD sin haber obtenido la BUENA PRO, simplemente estando como postor, sin tener en cuenta que incluso al ser ganador ESTA MEJORA VULNERAN el presupuesto del servicio. El comité estaría induciendo a la propuesta de profesionales adicional al Jefe de Mantenimiento. Se pide QUITAR esta exigencia caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, ya que esta mejora es explícita en el cuadro de mejoras. Las mejoras Ambientales deberán ser realizadas a criterio del postor, el cual se deduce que cuenta con experiencia en mantenimiento rutinario de caminos vecinales y de ello determinar las mejoras con criterio técnico durante el desarrollo de la ejecución en todo el tramo, se aclara que el plan deberá ser realizada con identificación posibles daños que se generan durante el servicio.

el postor hace una afirmación el cual no es adecuado para ser tomado como consulta, y dicha mención carece de fundamento técnico al analizar la propuesta a la mejora N° 4

la mejora N° 4 Plan de mejora ambiental tiene como objetivo principal proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible durante la ejecución de mantenimiento rutinario.

la mejora N° 4 es Razonable ya que, como entidad y/o contratista, velar y proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

Los postores son libres de solicitar la supervisión de la entidad que crea conveniente para su evaluación. ya que de igual manera será evaluado según corresponda.

la consulta no es acogida por carecer de fundamentos técnicos y afirmaciones no relacionadas a la mejora, como cuando se tiene experiencia y análisis técnico de parte de un postor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como opcional y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como facultativo y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612602957 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Hora de envío : | 14:54:38 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser OBJETIVAS y deben GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD, TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD con el objeto de la contratación; Así mismo de las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor AGREGADO (mayor eficiencia, MENORES COSTOS OPERATIVOS Y sostenibilidad) al parámetro establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Por lo tanto, se observa la Mejora (5) ya que vulnera el principio de Proporcionalidad y Objetividad, ya que lo que exige es desproporcionado y no guarda concordancia con el objeto de la convocatoria el cual es MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL. Por otro lado, esta exigencia vulnera el presupuesto incrementando costos de EJECUCION, el cual haría INSOSTENIBLE el servicio. Ser recalca una vez más que las bases de una Mejora es MENORAR LOS COSOTS OPERATIVOS y la sostenibilidad, acorde a las conclusiones establecidas en la Opinión N° 343-2023/OSCE-DGR y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN. Se pide QUITAR esta exigencia caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Se vulneran los siguientes artículos y principios:

Artículo 67 del reglamento de contrataciones, Libertad de competencia.

Artículo 50 del reglamento de contrataciones, Principio de Proporcionalidad y objetividad

Artículo 42 del Reglamento de contrataciones, Principio Transparencia y claridad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** F **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, ya que la consulta carece de fundamento.

La mejora vial y/o equipamiento deberán ser realizadas a criterio del postor, ya que esto será plantado para ser desarrollado durante el periodo de mantenimiento rutinario, se aclara que cada mejora (vial o equipamiento) son independientes ya que cada mejora tiene un puntaje de 1, cabe precisar que las mejoras son facultativas realizadas por los postores.

Se recomienda leer el cuadro de mejoras, ya que estás son claras y precisas, detallando sobre las dos posibles mejoras de realizarse.

Los postores son libres de solicitar la supervisión de la entidad que crea conveniente para su evaluación, ya que de igual manera será evaluado según corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como opcional y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como facultativo y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-DC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: RANRACANCHA (KM 22+270) - PTE. HUASCACOCHA - PTE. TAQUIAMBRA - PTE. RUMICHACA - PTE. CHUPICUTA - EMP. R190251 (CHINCHETINGO)

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612602957 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | MULTISERVICIOS NAJERA ZAMBRANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | Hora de envío : | 14:54:38 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que el comité está vulnerando el principio de Proporcionalidad, exigiendo dentro de los Factores de Evaluación literal E. Capacitación del Personal de la Entidad, capacitación a 05 personales del IVP-DC, sin tomar en consideración que el objetivo de este servicio es el de BRINDAR el apoyo a las personas vulnerables con el Mantenimiento Manual y que a su vez es mantener transitable las vías vecinales, NO INCREMENTAR costos de operatividad desproporcionada y no vinculante al servicio, esta exigencia vulnera el presupuesto incrementando costos de EJECUCION, el cual haría INSOSTENIBLE el servicio. Esta exigencia es desproporcionada y vulnera los derechos de libre competencia. Se pide QUITAR esta exigencia caso contrario estaremos solicitando la supervisión de parte ante el órgano supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), contraloría general de la república sede Pasco y la fiscalía de prevención del delito.

Se vulneran los siguientes artículos y principios:

Artículo 67 del reglamento de contrataciones, Libertad de competencia.

Artículo 50 del reglamento de contrataciones, Principio de Proporcionalidad y objetividad

Artículo 42 del Reglamento de contrataciones, Principio Transparencia y claridad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: E **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 50, 51, 67 Y 42 DEL RCLE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge su observación, debido a que es un factor de evaluación facultativo para las empresas mas no obligatorios, y esto se solicita con la finalidad de poder brindar asistencia técnica a los monitores viales, cuya finalidad garantiza la supervisión de los mantenimientos rutinarios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad. Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como opcional y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Cabe resaltar que las mejoras son consideradas como facultativo y esto tiene puntaje, más no de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null